



Actualización del informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU
Resumen ejecutivo

La Coordinación Colombia Europa Estados Unidos y la Comisión Colombiana de Juristas presentan a continuación las principales preocupaciones y temas que han surgido desde la presentación, en octubre de 2011, del Informe de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Civiles y Políticos, o Comité de Derechos Humanos, a Colombia en 2010.

Recomendación 9: Paramilitarismo

1. No se presentan avances significativos en relación con la aplicación de la Ley 975 de 2005¹.
2. La Ley 1424 de 2010 fue declarada exequible por la Corte Constitucional, afirmando que las declaraciones que los desmovilizados hagan ante el denominado “*mecanismo no judicial de contribución a la verdad*” sí podrán ser usadas en procesos penales, pero no en aquellos que se adelanten en contra de los desmovilizados de su mismo grupo. Con esto se impide la utilización de información valiosa por parte de la Fiscalía que pueden aportar los desmovilizados sobre la posible comisión de graves violaciones de derechos humanos por parte de miembros de su mismo grupo, quienes podrían ser beneficiados por la ley.
3. Se presentó ante el Congreso un proyecto de reforma constitucional denominado “marco jurídico para la paz”, el cual contempla la posibilidad de establecer criterios de selección o priorización de ciertas violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho humanitario para ser investigadas “y autorizar la renuncia a la persecución judicial penal de los casos no seleccionados”. En relación con la selección, lo que propiciaría este proyecto es que puedan amnistiarse o indultarse las conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión. En relación con la priorización, el empleo de criterios para decidir qué casos se investigan primero y cuáles otros lo serán después podría dar lugar a una vulneración del deber del Estado de investigar en un plazo razonable, o incluso podría implicar *en la práctica* una renuncia a investigar los casos no priorizados, como consecuencia de las limitaciones presupuestales y técnicas de los organismos de investigación.

Otro inconveniente de este proyecto es que abriría la puerta a otorgar amnistías a militares y policías responsables de violaciones de derechos humanos y a paramilitares desmovilizados cuya situación jurídica se haya complicado, al considerar la posibilidad de “*autorizar un tratamiento diferenciado para cada una de las distintas partes que hayan participado en las hostilidades*”.

4. La Fiscalía General de la Nación presentó el proyecto de ley 096 de 2011, que contempla una ampliación de la vigencia de la ley 975 de 2005 para quienes se desmovilizaron colectivamente y para quienes se desmovilizaron de manera individual². Pretender que la vigencia de dicha ley se

¹ A la fecha, tan solo el 2,9% (1.032 personas) de los “desmovilizados” postulados han sido procesados efectivamente bajo la mencionada ley, y tan sólo se han proferido siete sentencias condenatorias contra once personas.

² Para quienes se desmovilizaron colectivamente, el artículo extiende de manera indeterminada la vigencia al consagrar que “*la presente ley se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de su desmovilización*”, mientras que para quienes se desmovilizaron de manera individual “*el procedimiento y los beneficios consagrados en esta ley se aplicarán únicamente a hechos ocurridos con anterioridad al 1º de julio de 2012*”.

prorroga de manera indefinida y sea aplicada para cubrir también a aquellos desmovilizados que nada tienen que ver con el proceso de negociación llevado a cabo entre el gobierno y los grupos paramilitares, significa dejar de lado las características singulares de los nuevos desmovilizados, que deberían ser tenidas en cuenta a la hora de negociar el otorgamiento de beneficios jurídicos.

5. Los grupos paramilitares no han sido efectivamente desmantelados en Colombia. El Gobierno reconoce la existencia de las llamadas Bandas Criminales, pero no reconoce a dichas bandas como grupos paramilitares, con lo cual se pretende negar la existencia de una de las partes que interviene de manera activa en el conflicto armado interno en Colombia, atacando permanentemente a la población civil en muchas oportunidades bajo la omisión, tolerancia, o aquiescencia de agentes del Estado.

Recomendación 14: Ejecuciones Extrajudiciales

6. Las violaciones al derecho a la vida en Colombia siguen presentándose de manera sistemática y generalizada. Tanto los órganos de protección de los derechos humanos como las organizaciones no gubernamentales, hemos continuado recibiendo denuncias sobre la comisión de ejecuciones extrajudiciales por miembros de la Fuerza Pública.

7. La justicia penal militar continúa conociendo casos de ejecuciones extrajudiciales y se ha constatado su falta de colaboración con la justicia penal ordinaria.

8. El Gobierno ha conformado una Mesa Técnica que *“podrá zanjar conflictos jurisdiccionales cuando exista duda en cuanto al Juez Natural que corresponda”*³ en los casos de ejecuciones extrajudiciales. Esta medida es abiertamente ilegal porque desconoce que la facultad para dirimir los conflictos de competencia está radicada en la sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

9. Algunos jueces militares que han intentado cumplir con su labor de trasladar los casos de ejecuciones extrajudiciales a la justicia penal ordinaria han sido víctimas de hostigamientos y amenazas.

10. El Gobierno presentó al Congreso un proyecto de reforma constitucional al fuero penal militar que abre la posibilidad de que violaciones a los derechos humanos o infracciones graves al derecho humanitario cometidas por miembros de la fuerza pública sean investigadas por la jurisdicción penal militar. En efecto, el art. 221 de la Constitución tendría un inciso nuevo, según el cual *“En todo caso, se presume la relación con el servicio en las operaciones y procedimientos de la Fuerza Pública. Cuando en estas situaciones haya lugar al ejercicio de la acción penal, la misma se adelantará por la Justicia Penal Militar y Policial”*. Esto constituiría un retroceso lamentable en materia de lucha contra la impunidad en Colombia, un incumplimiento flagrante de obligaciones internacionales asumidas por el Estado y un desconocimiento de la jurisprudencia nacional e internacional en relación con el carácter excepcional de la jurisdicción penal militar.

11. Debido a múltiples críticas a dicha propuesta, el Gobierno anunció a mediados de febrero de 2012 que retiraría esa iniciativa del proyecto de reforma constitucional a la justicia pero que presentaría otro proyecto de reforma constitucional exclusivamente referente al fuero militar. Según declaraciones del Presidente Santos, con la medida se pretende que *“se le den las garantías suficientes a la Fuerza Pública para que en todas sus operaciones tengan la seguridad que hay una justicia que los va a juzgar cuando cometan alguna situación anómala, o cuando cometan algún delito. Que se les va a juzgar con absoluta claridad y con todas las garantías”*⁴. El contenido exacto de la nueva propuesta de reforma constitucional que presentará el Gobierno no ha sido dado a

³ Procuraduría delegada para el ministerio público en asuntos penales. Oficio No. PDMP. 01182 del 02 de febrero de 2012.

⁴ “Gobierno anunció retiro del fuero militar de la reforma a la justicia”, *Eluniversal.com.co*, Cartagena, febrero 19 de 2012, vínculo: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/gobierno-anuncio-retiro-del-fuero-militar-de-la-reforma-la-justicia-65566>

conocer todavía. Sin embargo, declaraciones públicas de asesores del Gobierno han dado a entender que se orientaría a que la justicia militar juzgue los actos de combate y sea la especialista en aplicar el derecho humanitario⁵.

Recomendación 16: Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

12. A partir del uso de facultades extraordinarias, el Gobierno ordenó la supresión del DAS y el traslado de su planta de personal a la nueva Dirección Nacional de Inteligencia -creada por la normatividad⁶- o a otras instituciones del Estado⁷, donde desempeñan labores de policía judicial como las de fortalecer la oficina de Protección a Víctimas y Testigos y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)⁸. Esto último es muy preocupante, teniendo en cuenta que en el traslado no medió ningún filtro de depuración o escrutinio (“Vetting process”) que diera lugar a la remoción de aquellos funcionarios implicados con las actividades ilegales de inteligencia o con grupos paramilitares y que permitiera sanear los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado.

13. En enero de 2012 varias organizaciones de la sociedad civil viajaron a Panamá con el fin de solicitar la extradición de la ex funcionaria del DAS María del Pilar Hurtado, quien se encuentra prófuga de la justicia desde noviembre de 2010. El 3 de febrero de 2012, el gobierno panameño negó la solicitud de extradición y anunció que mantendría el asilo⁹.

14. No se han presentado avances en la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, en su calidad de jefe máximo, jerárquico y funcional del DAS, por las violaciones a los derechos humanos cometidas por esta entidad durante sus dos períodos presidenciales.

Bogotá, 9 de marzo de 2012

⁵ “‘Fuero militar no provocará impunidad’: presidente de comisión. Manuel José Cepeda dice que el DIH permite a los militares la defensa y la sorpresa”, *Eltiempo.com*, 25 de febrero de 2012, vínculo: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11221141.html; “‘Reglas claras’ al conflicto armado, principal objetivo de reforma a justicia penal militar”, *Semana.com*, jueves 1 marzo 2012, vínculo: <http://m.semana.com/politica/reglas-claras-conflicto-armado-principal-objetivo-reforma-justicia-militar/173029-3.aspx>

⁶ El 3 de noviembre de 2011 el Gobierno expidió los decretos 4057 a 4070, 4179 y 4180.

⁷ Como la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

⁸ “Fiscalía se queda con 3 mil funcionarios del desaparecido DAS”, diario *El Tiempo*, 02 de enero de 2012, www.eltiempo.com.

⁹ “Panamá mantiene asilo político a María del Pilar Hurtado”, periódico *El Espectador*, 03 de febrero de 2012, www.elespectador.com.